

BOLETÍN DEL CIAM Nº 13/2010

12/03/2010

ISBN en trámite

CIAM – Centro Internacional de Arbitraje y Mediación Buenos Aires – Argentina

PRESIDENCIA: Raúl A. Etcheverry
VICEPRESIDENCIA: Dante Cracogna
SECRETARÍA GENERAL: Estanislao Bougain
TESORERÍA: Beatriz Giardino

DIRECCIÓN DE ARBITRAJE: Gualtiero Martín Marchesini
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CAPACITACIÓN: Alejandra Bianchi (Mediación: Alejandra Bianchi y Beatriz Giardino; Capacitación: Ana M. Bargiela y Alejandra Bianchi)
SECRETARÍA: tel. +54-11-4811 6735/698; Fax: 4814-5255, 4322 2493; presidencia@ade.org.ar; karina@estudioegchv.com.ar

COORDINACION DE AREAS

Arbitraje Nacional: Gualtiero Martín Marchesini.
Arbitrajes Internacionales: Raúl A. Etcheverry
Arbitrajes Regionales: Alejandro D. Perotti
Arbitraje en Asuntos Inmobiliarios y Consorcios: Viviana Poblete (colabs.: María R. Fernández Lemoine y Beatriz Giardino)
Arbitrajes en Derecho Urbanístico: Lydia Calegari de Grosso
Arbitraje en Energía Eléctrica: Carlos Amarelle
Mediación y Capacitación: Alejandra Bianchi, Ana M. Bargiela y Beatriz Giardino
Mediación Penal: José L. Vera Moreno
Contravencional: Viviana Poblete
Mediación y Arbitraje de la Salud: Norah Medías Abella
Evaluación neutral temprana: Ema Berardo
Centro para la Empresa en crisis: Armando D'Angelo
Seguros: Dante Cracogna
Relaciones con Centros nacionales y Difusión: Viviana Poblete
Relaciones con Centros internacionales: María B. Noodt Taquela (colab.: Alicia Silva)
Negocios de Distribución y Franchising: Guillermo Mizraji
Derecho Deportivo: Guillermo Mizraji (colabs.: Graciela Junqueira y María R. Fernández Lemoine)
Dirección de Pruebas Judiciales: Beatriz Giardino
Área de Pruebas Extrajudiciales: Beatriz Giardino
Asesor Técnico Contable e Impositivo: Cont. Sergio Alaniz
Boletín, publicaciones y Pagina web: Alejandro D. Perotti

surgidos de las relaciones entre los diversos participantes en una serie urbanizaciones privadas y cerradas.

Surgidas a partir de una función delineadora que surgió de la iniciativa privada, de las empresas constructoras, de los promotores inmobiliarios y que terminó receptada por la administración, tanto la actividad inmobiliaria como la del mercado inmobiliario, han ido cambiando de modo que hoy existe un potencial natural, cultural y construido al servicio de los diversos sectores que se han ido gestando y plasmado sobre una legislación de fondo totalmente desbordada por el fenómeno de las llamadas nuevas formas de propiedad (countries, barrios cerrados, parques industriales y temáticos, agrupaciones industriales, shopping mall, pueblos y ciudades privadas en red).

En un entramado del que forman parte el derecho civil y comercial, el derecho de los contratos y los derechos reales sobre la propiedad inmobiliaria; la empresa inmobiliaria, el área de la construcción, las relaciones entre el desarrollador y el consumidor, su estrecha correlación con el derecho público nacional, provincial y municipal, la ordenación del territorio y del medio ambiente dentro del cual se encuentran implicadas en su diversidad las partes, genera un conocimiento particularizado sobre los cuales se apoya el arbitraje en el área de derecho urbanístico.

Un proceso de arbitraje únicamente puede tener lugar si ambas partes lo han acordado. El arbitraje es un procedimiento de arreglo de controversias cuya esencia discurre en el marco de los derechos renunciables. Su justificación responde esencialmente a la salvaguarda de los intereses de las partes y a la continuidad de sus relaciones negociales.

Conviene puntualizar la importancia de la confidencialidad que como valor intangible representa para las partes la posibilidad de resolver los conflictos surgir dentro de estas esferas y recordar que existe un amplio margen de libertad para el funcionamiento del arbitraje, pero al mismo tiempo existen exigencias que aseguran garantías para quienes eligen la vía del arbitraje institucional. Menores costos, mayor grado de especialización de los árbitros y menos tiempo en la duración del proceso son los factores que inclinan la balanza hacia este procedimiento.

Lydia E. Calegari de Grosso

DOCTRINA, JURISPRUDENCIA Y NORMATIVA EN MEDIACIÓN

Jurisprudencia:

ARGENTINA: DETERMINAN QUE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA COMIENZA DESDE EL INICIO DE LA MEDIACIÓN

La Sala G de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil al modificar una resolución de primera instancia sobre un juicio de alimentos, determinó que la obligación alimentaria debe comenzar desde el inicio del proceso de mediación.

En la causa "S.M.M y otros c/ D.T.F.A. s/ alimentos", la actora se agravió por considerar insuficiente el monto establecido en primera instancia, así como la fecha fijada para el cómputo de la obligación, solicitando que los alimentos se contemplen desde la conclusión de la mediación.

En tal sentido, los jueces destacaron que tal trámite previo y obligatorio impuesto por la ley 24.573, ha modificado sustancialmente la directiva del artículo 644 de la ley adjetiva, al punto que su aplicación literal implicaría dilatar el acceso de la jurisdicción del reclamante amén que es en tal oportunidad que se exterioriza el concreto reclamo del interesado.

Fuente: www.abogados.com.ar, 23/02/10

Indice

Editorial	1
Doctrina, jurisprudencia y normativa en mediación	1
Doctrina, jurisprudencia y normativa en arbitraje	2
Congresos, jornadas, reuniones	2
Noticias y actualidad	3
Noticias del CIAM/de sus miembros (cargos, publicaciones, conferencias)	3
Más información/Boletines anteriores	3

EDITORIAL

EL DESAFIO DE LAS ÁREAS ESPECIALIZADAS

Dentro de la estructura institucional del Centro Internacional de Arbitraje y Mediación (CIAM), existen constituidas diversas áreas desde las que se afrontan las variables propias de la especialidad que coadyuvan en la prestación de un servicio de calidad para la solución del conflicto.

El área de arbitraje en derecho urbanístico ofrece características singulares, dada la expansión del hecho urbanístico y la compleja conjunción de derecho público y privado que presenta en su génesis, concentra su aplicación sobre una gama muy variada de casos, que presentan cada uno de ellos su propia especificidad. Tomemos por caso las nuevas formas de propiedad.

Una problemática conflictual, que encuentra respuesta a partir de la conformación de un nuevo derecho urbanístico, materia jurídica de impronta transdisciplinaria, que aporta las herramientas jurídicas íntimamente relacionadas y de necesario conocimiento para el arbitraje especializado .en la resolución de conflictos

ARGENTINA: MEDIACIÓN. HONORARIOS DEL MEDIADOR

Cambio de régimen arancelario. Regulación de acuerdo a la ley vigente en la época en que se cumplen los trabajos objeto de la regulación y no a la que rige al momento de practicarse esta última. Trabajos desarrollados bajo la vigencia del Dec 91/98. Inaplicabilidad del Dec. 1465/98. Disidencia: Aplicación del Dec. 1465/07.

Fuente: www.eldial.com, 04/01/10, edición N° 2934. año XII, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, "Carmas SRL c/Dow Comino de Argentina SAIC s/ordinario", 29/11/09.

Doctrina:

ARGENTINA: LA MEDIACIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL, por Ramiro Javier Rua

El autor fue delineando las ideas por las cuales entiende que la mediación previa obligatoria resulta aplicable a la acción civil introducida en el proceso penal concluyendo que "si sostenemos que la acción civil tiene carácter accesorio y debe responder a las líneas rectoras que guían el procedimiento específico, debemos atender a que la pretensión resarcitoria se encuentra regulada en el Código Civil y por lo tanto es susceptible de transacción (artículos 842 C.C.) y por ende es renunciable (artículo 94 CPPN), dado que se halla sometida a las reglas del principio dispositivo y el impulso procesal esta reservado al actor civil o al demandado en caso de reconvencción (artículo 102 CPPN)". Luego de una interesante argumentación propone "...que el damnificado pueda constituirse en actor civil y realizar la mediación obligatoria con anterioridad a la vista del artículo 346 del CPPN para luego sí, presentar la demanda en el lapso de tiempo establecido en el ordenamiento ritual...".

Fuente: www.sajj.jus.gov.ar, febrero de 2010, http://www.sajj.jus.gov.ar/shared-cqj/frame_news.pl?archivo=08

Normativa:

ARGENTINA: LA MEDIACIÓN LLEGA A CONCORDIA

El Superior Tribunal de Entre Ríos dictó la reglamentación para la jurisdicción de Concordia aprobada en la reforma al nuevo Código Procesal Penal de la provincia. Busca evitar la judicialización de procesos para resolver a través de una alternativa. Estará a cargo de fiscales y se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, celeridad, informalidad, gratuidad, neutralidad e imparcialidad de los mediadores estatales.

Fuente: www.diariojudicial.com, 15/02/10, <http://www.diariojudicial.com/nota.asp?IDNoticia=39559>

ARGENTINA: LA MEDIACIÓN LLEGA A SAN LUIS

Se publicó en el Boletín Oficial de la provincia de San Luis la Ley N° IV-0700, sancionada en diciembre del año pasado, que instituye a la mediación en el ámbito de la provincia como método no adversarial de resolución de conflictos. La norma cuenta con 53 artículos y establece un plazo no mayor a 90 días para que se elabore su reglamentación y entre en vigencia plenamente.

Define la mediación judicial (realizada en cualquier instancia del proceso luego de entablada la demanda) y extrajudicial (realizada ante el centro judicial y en los Centros Privados de mediación habilitados). El proceso se inicia por disposición del tribunal a solicitud de parte (voluntaria o de oficio); por derivación de asuntos mediables por parte de Defensorías de Menores e Incapaces o a instancia de cualquier persona que lo solicite ante los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial.

Fuente: www.diariojudicial.com, 04/02/10, <http://www.diariojudicial.com/nota.asp?IDNoticia=39488>

DOCTRINA, JURISPRUDENCIA Y NORMATIVA EN ARBITRAJE:

Doctrina:

VENEZUELA: LOS PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS EN LOS ARBITRAJES INTERNACIONALES DE INVERSIÓN, por Hildegard Rondón de Sansó (Caracas, julio de 2009)

Fuente: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, <http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/los-problemas-juridicos-planteados-en-los>

VENEZUELA: EL CONSENTIMIENTO DEL ESTADO PARA EL ARBITRAJE EN EL CIADI Y LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE INVERSIONES DE VENEZUELA, por Hildegard Rondón de Sansó (Caracas, 11 de enero de 2009)

Fuente: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, <http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/el-consentimiento-del-estado-para-el-arbitraje-en>

NORMATIVA EN MEDIACIÓN

Jurisprudencia:

ARGENTINA: EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL

Deuda originada en virtud de un contrato de fletamento. Planteo de nulidad del procedimiento por omisión del trámite del exequátur. Improcedencia. Laudo dictado en la ciudad de Londres. Aplicación de la Convención de Nueva York de 1958. Requisitos. Idioma. Ausencia de traducción por traductor oficial, traductor jurado, o agente diplomático o consular. Ausencia de firma certificada del árbitro. Reencause del proceso conforme la Convención de Nueva York.

Fuente: www.eldial.com, http://www.eldial.com/eldialexpress/tcj.asp?fecha=29/12/2009&id_publicar=19449&numero_edicion=2932&titulo_rojo=Jurisprudencia%20Federal&id=24005&vengode=, Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, "Far Estern Shipping Company c/Arhenpez S.A. s/ejecución de laudo arbitral", 04/12/09

ARGENTINA: ARBITRAJE. AMIGABLES COMPONEDORES. CONTROL JUDICIAL DE LA DECISIÓN PRELIMINAR SOBRE COMPETENCIA

Decisión que afirma la competencia del Tribunal Arbitral. Irrecurribilidad. Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio. Invocación de la aplicación subsidiaria de la Ley Modelo de UNCITRAL. Improcedencia.

El Reglamento del T.A. aceptado por las partes, es la "carta magna" del proceso arbitral y rige inexorablemente al mismo con exclusión de toda otra norma subsidiaria y si este establece la irrecurribilidad por apelación debe estarse a ello tanto para las decisiones interlocutorias como para el laudo final, sin perjuicio que éste último pueda ser atacado por nulidad irrenunciable.

Fuente: www.eldial.com, http://www.eldial.com/eldialexpress/tcj.asp?fecha=08/02/2010&id_publicar=19775&numero_edicion=2959&titulo_rojo=%20Jurisprudencia%20Nacional&id=24202&vengode=, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, "Harz Und Derivate y otra c/Akzo Nobel Coatings S.A. y otras s/organismos externos", 28/10/09

COREA DEL SUR: ARCOR RECUPERA EL NOMBRE DE DOMINIO

La multinacional de origen argentino recuperó, luego de doce años, la titularidad del dominio arcor.com que había sido cyberocupado por una persona de Corea del Sur. Pese a haber obtenido una decisión favorable del Centro de Arbitraje y Mediación

de la OMPI en 2006, también tuvo que litigar ante los tribunales de Corea del Sur, patria del cybercupa.

Fuente: www.diariojudicial.com, 27/01/10,
http://www.diariojudicial.com/printfriendly.asp?IDNoticia_Cabecera=39443.

Normativa:

ARGENTINA: TIERRA DEL FUEGO Y LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS

Ley N° 804, Principios generales promoción de los métodos alternativos de resolución de disputas

Fuente: www.microjuris.com.ar, N° 238, 15/12/09

CONGRESOS, JORNADAS, REUNIONES: s/d

NOTICIAS Y ACTUALIDAD: s/d

NOTICIAS DEL CIAM/DE SUS MIEMBROS

PUBLICACIONES: Libro: DREYZIN DE KLOR, Adriana-PEROTTI, Alejandro D., "El rol de los tribunales nacionales de los Estados del MERCOSUR", ed. Advocatus, Córdoba, 2009

Artículos: CRACOGNA, Dante, nota a fallo "Inexistencia de vínculo laboral en la cooperativa de trabajo: fallo esclarecedor de la Corte Suprema,
<http://www.laley.com.ar/laley/cms/files/1991//diario%203-2-10.pdf>.

PEROTTI, Alejandro D., i) "El proyecto de creación de la Corte de Justicia del MERCOSUR: estado de las negociaciones", Foro de Derecho Mercantil N° 25, octubre – diciembre 2009, ed. Legis, Bogotá, Colombia, págs. 115-121; ii) "El principio de primacía del derecho del MERCOSUR en las tres primeras Opiniones Consultivas del Tribunal Permanente de Revisión", en "Derecho internacional, derecho comunitario y derechos humanos" homenaje al Profesor Doctor José Luis Molina Quesada (Enrique Ulate Chacón, coord.), ed. ISOLMA, San José, Costa Rica, 2009, págs. 291-316.

CONFERENCIA: PEROTTI, Alejandro D., Colegio de Abogados de Quilmes, Quilmes, Buenos Aires, 5 de marzo de 2010. Expositor: "La aplicación del derecho del MERCOSUR por los jueces nacionales y las opiniones consultivas"

MÁS INFORMACIÓN/BOLETINES ANTERIORES

Más información sobre el CIAM puede verse en la página de ADE (Asociación Dirigentes de Empresas), <http://www.ade.org.ar/>, ir a "Centro Internacional de Arbitraje y Mediación" (Información General, <http://www.ade.org.ar/ciam/info-ciam.pdf>).

Los boletines anteriores pueden ver en:

- Boletín del CIAM N° <http://www.ade.org.ar/ciam/boletin-nro1.pdf>
- Boletín del CIAM N° <http://www.ade.org.ar/ciam/boletin-nro2.pdf>
- Boletín del CIAM N° <http://www.ade.org.ar/ciam/boletin-nro3.pdf>

cumplimiento, ejecución, resolución o las acciones de daños y perjuicios derivadas del mismo, se someterá en primer lugar al proceso de mediación del CIAM y en caso de no llegar a un acuerdo en un plazo no mayor de sesenta días corridos desde la primera audiencia se resolverá definitivamente por la vía del arbitraje en el marco del Tribunal Institucional del "Centro Internacional de Arbitraje y Mediación Manuel Belgrano" (CIAM), patrocinado por la "Fundación Etcheverry", sito en la calle Paraguay 1338 Piso 4° de la Ciudad de Buenos Aires, "Asociación Dirigentes de Empresa" (A.D.E.), de acuerdo a la Reglamentación y Procedimiento aprobados y que las partes declaran conocer, aceptar y formar parte integrante del presente, renunciando a toda otra jurisdicción o fuero competente y constituyendo a tales fines los siguientes domicilios especiales..."

RECORDATORIO

En todo contrato, estatuto o reglamento para poder utilizar los servicios del CIAM deberá incluir la siguiente cláusula compromisoria: "Toda cuestión que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato, su validez, interpretación, alcances,